

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., ocho de noviembre de dos mil veintidós

REF. EJECUTIVO No. 110013103027**20210010400**

Mediante proveído de fecha doce de mayo del 2021, el Juzgado libró mandamiento de pago en favor de ROMEL JOSE ARAUJO en contra de la sociedad ABEL ARDILA GARCES y en contra de NELSON ORTIZ ARIAS, EDNA KATHERINE AVENDAÑO SARMIENTO y ALVARO VALENCIA por las cantidades señaladas en dicho proveído visto en consecutivo 08 del cuaderno principal digital.

El extremo ejecutado se notificó en legal forma acorde a lo establecido en el art 301 del CGP, en razón al acuerdo de pago allegado¹, disponiéndose la suspensión del proceso en dos oportunidades la primera hasta la fecha del 05-07-22 y luego hasta la data del 22-07-22, disponiéndose también la entrega de dineros y levantamiento cautelar. Reanudada las actuaciones con auto del 22-09-22² se tuvo en cuenta los abonos informados militantes en consecutivo 25 y se efectuó el control del término para que el extremo pasivo realizara su intervención, no obstante, dentro de la oportunidad legal no se constituyó apoderado judicial ni se presentó oposición mediante excepciones es procedente dar aplicación a lo ordenado en el art. 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante la ejecución.

De otra parte, se advierte que no existe nulidad alguna que invalide lo actuado y que los presupuestos axiomáticos de la acción se encuentran reunidos a cabalidad. Asimismo, el título valor obrante en el plenario, no sufrió reparo de ninguna naturaleza y llena las exigencias del Art. 422, 424 y, 431 del C.G.P., así como las normadas en el código mercantil.

Conforme lo dicho, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá, RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en los términos del mandamiento de pago de fecha 12 mayo del 2021 teniendo en cuenta los abonos informados por la actora.

SEGUNDO. - DISPONER el remate de los bienes embargados y los que se llegare a embargar para con su producto pagar el crédito y las costas al acreedor. Previo secuestro y avalúo de estos.

TERCERO. - ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO. - CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Líquidense. Se fija la suma de \$9.597.000.00 como agencias en derecho para que sean incluidas en las costas.

QUINTO. - Cumplido lo establecido en el art. 366 del C.G.P. por reunir el proceso las condiciones requeridas en el Acuerdo No. PSAA13-9984 de

¹ Consecutivo 11

² Consecutivo 27

septiembre 5 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, y en cumplimiento al Acuerdo PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, debe ser adelantada por los Jueces Civiles del Circuito de Ejecución. Por SECRETARIA remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION CIVIL CIRCUITO de esta ciudad para su reparto. POR SECRETARIA OFICIESE y dese cumplimiento a las directrices del Acuerdo en cita.

SEXTO. - De existir dineros a órdenes de este proceso y a efecto de dar cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013 del C. S. de la J, efectúense las correspondientes conversiones a la OFICINA DE EJECUCION CIVIL CIRCUITO de esta ciudad. OFICIESE.

NOTIFIQUESE ()
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

Firmado Por:
Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98c1133aa07311b77331cbc1c529eec420438e7d7f4b11c359d60f938334f15b**

Documento generado en 08/11/2022 08:21:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>